



## 18.2. Tipos de infracciones:

Son infracciones muy graves:

a) La sustracción o robos de objetos de otros usuarios o de las instalaciones.

b) Promover actos de vandalismo.

c) Promover altercados con cualquier persona en las instalaciones, de forma reincidente.

d) Realizar malos tratos verbales o físicos al personal encargado de las instalaciones.

e) El tráfico o consumo de drogas en las instalaciones.

f) Causar daños o deteriorar gravemente las instalaciones, equipamientos, material o elementos anejos.

g) La realización de actos que impliquen impedimento grave y relevante u obstrucción del uso de las instalaciones o equipamientos por cualquiera otra persona.

h) Ser sancionado por la comisión de dos faltas graves.

Son infracciones graves:

a) La entrada a las instalaciones sin abonar la entrada.

b) Facilitar la entrada clandestina a un tercero.

c) La utilización de las piscinas fuera del horario específico establecido.

d) La negativa para exhibir el abono o la entrada al personal de control, cuando sea requerido.

e) La desobediencia reiterada a las indicaciones del personal.

f) Causar roturas de material o daños al mobiliario o al equipamiento de las instalaciones.

g) La realización de actos deshonestos en las instalaciones.

h) Provocar incidentes con otros usuarios.

i) La realización de actos que impliquen obstrucción o alteración del uso de las instalaciones o equipamientos por cualquiera otra persona.

k) Ser sancionado dos veces por una infracción leve.

Son infracciones leves:

a) Cualquier otro incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento, que no se encuentre calificada como infracción de carácter grave o muy grave

## 18.3. Sanciones:

Sin perjuicio de la obligación de reparar los daños causados y de las responsabilidades a que hubiese lugar, las sanciones que se podrán imponer a los que incurran en alguna de las infracciones mencionadas, serán las siguientes:

a) Por las infracciones leves: multa de 30 hasta 150 euros y/o prohibición de entrada en las instalaciones por un período de hasta quince días naturales.

b) Por las infracciones graves: multa de 151 a 300 euros y/o prohibición de entrada en las instalaciones por un período de hasta un mes.

c) Por las infracciones muy graves: multa de 301 a 900 euros y/o prohibición de entrada en las instalaciones desde una temporada hasta de forma definitiva.

La aplicación de la sanción de prohibición de entrada en el recinto de la piscina municipal no llevará derecho alguno a devolución de cantidad satisfecha en concepto de abono para la entrada en el citado recinto.

La imposición de las sanciones correspondientes previstas en este Reglamento será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y/o perjuicios causados. En caso de producirse dichos daños y/o perjuicios, el ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

La tramitación, resolución y cualquiera otra cuestión no detallada en la presente ordenanza en materia de procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

## Disposiciones finales

Primera.- En lo no previsto en este reglamento regirá lo dispuesto en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, y Decreto 103/2005, de 6 de mayo.

Segunda.- La interpretación de las normas del reglamento será llevada a cabo por el órgano competente del Ayuntamiento de O Barco de Valdeorras, órgano que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

Tercera.- El presente reglamento será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de O Barco de Valdeorras y entrará en vigor tras su aprobación definitiva, una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de las Bases del Régimen Local.

## Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento del Servicio de Piscinas Municipales de Uso Público aprobado en sesión plenaria de 26 de marzo de 1996."

O Barco 21 de marzo de 2016. O alcalde.

Fdo.: Alfredo L. García Rodríguez.

R. 835

## O Carballiño

### Anuncio

Obxecto: contratación auxiliares Policía Local (persoal laboral temporal).

Número de prazas: catro (4).

Denominación: auxiliar Policía Local.

Contrato de obra ou servizo determinado.

Duración: 4 meses.

Xornada: completa.

Requisitos:

- Titulación: graduado escolar, graduado en educación secundaria obrigatoria (ESO) ou equivalente

- Certificado médico acreditativo de non padecer enfermidade ou defecto físico que impida exercer a función propia para desenvolver.

- Ademais dos requisitos sinalados neste anuncio, deberán cumprirse os demais que se establecen nas bases reguladoras do proceso selectivo.

Procedemento selección: oposición.

Taxas: exento.

Prazo: de presentación de instancias: 5 días naturais contados dende o día seguinte ao da publicación deste anuncio no Boletín Oficial da Provincia.

(Se a instancia se presentase nun Rexistro distinto do Rexistro Xeral do Concello (ao amparo do artigo 38.4 da Lei 30/1992, do 26 de novembro, será obrigatorio comunicar por fax ao concello a presentación desta instancia, así como xustificación do pago das taxas efectuado, comunicación que deberá realizarse dentro do prazo dos 2 días naturais anteriormente sinalados.) (O número de fax do concello é 988 530 008. A comunicación do fax deberá dirixila ao alcalde ou a Secretaría).

O resto da información pode consultarse nas bases do proceso selectivo, publicadas no taboleiro de anuncios do concello e/ou na páxina web do concello: [www.carballino.org](http://www.carballino.org)

O Carballiño, 30 de marzo do 2016. O alcalde.

Asdo.: Francisco José Fumega Piñeiro.